



NIG: 28079 29 3 2014 0000654  
NÚMERO ORIGEN: 005 0000005 /2017  
ÓRGANO ORIGEN: T.SUPREMO SALA 3A. SECCION 2A. de MADRID  
C0401

Núm. Secretaría: CR

RECURRENTE: EUROPA LAICA  
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. MARIA PILAR SEGURA  
SANAGUSTIN

RECURRIDO: ADMINISTRACION DEL ESTADO  
REPRESENTACIÓN: ABOGADO DEL ESTADO

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA TERCERA  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

SECCIÓN: 002  
SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> GLORIA SANCHO MAYO  
RECURSO NÚM. TPR / 0000005 / 2017 0051

**D E C R E T O**

Letrada de la Administración de Justicia  
ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> GLORIA SANCHO MAYO

En Madrid, a siete de junio de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En las presentes actuaciones fue practicada la correspondiente tasación de costas, habiendo sido ésta puesta de manifiesto a las partes por término de DIEZ DÍAS para que alegaran lo que a su derecho conviniera, sin que por ninguna de ellas se formulara oposición alguna.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** No habiéndose formulado oposición alguna a la tasación de costas practicada en las presentes actuaciones procede aprobarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En su virtud,

**ACUERDO:** Aprobar la tasación de costas practicada en las presentes actuaciones núm. TPR / 0000005 / 2017 0051 que asciende a la cantidad de 4.000 euros, a cuya cantidad esta condenada al pago "Europa Laica" S.A. C.I.F. N° G 45490414.

Lo acuerda y firma la Letrada de la Administración de Justicia al margen citada.

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo mandado, procediéndose a remitir por Lexnet la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de **revisión** ante esta Sala, en el plazo de cinco días a contar desde su fecha de notificación, previa consignación del depósito de 25 euros, en la cuenta de esta Secretaría núm. 3353-0000-82-0005-17, del Banco de Santander, Sucursal nº 6208, de la calle Barquillo 49 de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta, punto 4, de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se dictará resolución poniendo fin al trámite del recurso, quedando firme la resolución impugnada, salvo en los supuestos exceptuados en el punto 5 de la mencionada Disposición Adicional Decimoquinta. Doy fe.